



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0010

SIGCMA

San Andrés Isla, dieciocho (18) de enero de 2021

Medio de control	Ejecutivo a continuación – Reparación Directa
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00094-00
Demandante	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (antes FONADE)
Demandado	ARCA – Arquitectura e Ingeniería S.A. y C&C Arquitectura e Ingeniería S.A. En reorganización
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

I. ANTECEDENTES

La parte ejecutante actuando por intermedio de apoderado judicial solicitó el embargo y secuestro de los dineros de las sociedades ejecutadas depositados en distintas entidades bancarias de la siguiente manera:

*“El embargo y retención de los dineros, créditos que se le desembolsen o posean las sociedades **ARCA – ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.**, con NIT. No. 800.173.768-1 y **C&C ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. No. 890.324.384-3, en los Bancos y Corporaciones que paso a relacionar para que se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero en cuenta de ahorros, cuentas corrientes, derechos fiduciarios y **CDT’S** que en ellas se encuentren y que sean de propiedad de las demandadas:*

- *Banco AV Villas*
- *Banco Agrario de Colombia*
- *Banco Caja Social de Colombia*
- *Banco Citibank*
- *Banco Colpatría*
- *Banco Davivienda*
- *Banco Bancolombia*
- *Banco Itaú*
- *Banco de Occidente Credencial*
- *Banco Popular de Colombia*
- *Banco Sudameris Bank de Colombia Banco*
- *Corporación de Ahorro*



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0010

SIGCMA

La petición de medida cautelar tiene como sustento los fallos proferidos por esta Jurisdicción en providencias tanto de esta Corporación del 13 de marzo de 2015 , como por el Honorable Consejo de Estado el 27 de enero de 2016, mediante el cual se modificó la sentencia de primera instancia emanada de esta Corporación así:

“CUARTO: CONDÉNASE solidariamente a las sociedades **ORBITA ARQUITECTURA E INGENIERIA LTDA (hoy S.A.)** identificada con el Nit. No. 800.173.768-1 y **C&C ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.**, identificada con el NIT No. 890.324.384-3, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL C&C ORBITA FÚTBOL** a pagar a favor de **FONADE** el monto del anticipo que no fue amortizado y el monto de la cláusula penal pecuniaria, valor que luego de ser compensado contra los valores adeudados al contratista, da a favor de **FONADE** la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$544.003.736,63)**, que indexada a la fecha de esta sentencia es la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$669.253.602,00)**. Todo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.”

II. CONSIDERACIONES

Visible de folios 108 a 109 de la petición de ejecución reposa la constancia de ejecutoria así como la copia autentica de las sentencias del 13 de marzo de 2015 y del 27 de enero de 2016 del proceso radicado bajo No. 88 001 23 31 00 2011 00021 00, decisiones que comprenden el título ejecutivo del cual se pretende la presente ejecución.

En consecuencia, al cernirse la medida cautelar sobre sumas de dinero contenidas en un mandato judicial debidamente ejecutoriado este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la medida cautelar de embargo incoada por el ejecutante.

Para la efectividad de la anterior medida, ofíciase a las entidades bancarias referidas por la parte activa, tal y como lo dispone el artículo 593, numeral 10, del C.G.P., indicándoles que deben consignar la suma retenida a órdenes de esta Corporación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 880011001001 del BANCO AGRARIO dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de incurrir en las sanciones previstas en el parágrafo 2do del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Límitese esta medida a la suma de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000)



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0010

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.

Firmado Por:

JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DE SAN
ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6e8bcf1adccc77305710fc2b00719beefc2c719265584cd2c5e6862e
3b1081d**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0010

Documento generado en 19/01/2021 05:58:06 PM

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**